

El día once del presente mes de Marzo, y por acuerdo  
 de V.S. se rúeve el mismo, se me pasó (como  
 dictado de Posito) por el secretario Mr. el V.S.  
 Francisco D<sup>o</sup> Conesa, un expediente, que  
 se compone de un pedimento, que el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
 de Panaderos había presentado, y un  
 dos testimonios insertos con el mismo pedim<sup>to</sup>, e  
 para que lo en vista de todo, informe a V.S. lo q<sup>e</sup>  
 comprenda arreglado; y siendo el punto p<sup>al</sup>,  
 quedó fomento a la formación de dicho expediente,  
 la que se ve que pagaron a las Rentas los empre-  
 sados Panaderos, trece cuartos por cada fan.<sup>a</sup>  
 en ruina, que introducen por las Puertas  
 de esta ciudad para el Comercio público (según dispone)  
 de su mitad de Consumo: Digo en mi lugar, que  
 nadie mejor que los mismos Panaderos, pueden  
 hacerse libertadores de aquella contribución  
 que les aflige; porque si unidos, y conformes, se  
 obligasen a vacar el Posito el todo de las ruinas  
 que padecan; es constante, que nada tendrían que  
 pagar a Renta alguna, quando aquel libremente  
 las suministrara, y con el reconocido beneficio  
 al Comercio (como en su pedimento conviene) se los  
 dos y seis por arrova, con atención al Capítulo treinta  
 y seis de su Ordenanza; pero con la prevención de  
 todas las formalidades que se requieren; y lo con  
 la Noticia del Oficio anticipada, para proceder  
 con conocimiento a la providencia del Mayor  
 de Puerto, para el desempeño de su encargo.

Lo quanto me ha parecido, que debo exponer  
 en el asunto, con sugerión siempre, se me dictamen,  
 al mejor acuerdo de V.S.: Castañ. y Marzo  
 23 de 1789.